

Callao, 5 de abril de 2021

Señor  
**FUAD MARDINI GUZMÁN**  
Apoderado  
**FARGOLINE S.A.**  
Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex. Fundo Oquendo, Callao  
Presente.-

Referencia: Expediente N° 014-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual nos reclaman anular la Factura N° F003-00049777 emitida por concepto de uso de área operativa – Imp. SADA ascendente a S/ 1,780.62 (mil setecientos ochenta con 62/100 Soles) incluido IGV según indican, debido a que este cobro devendría en indebido por razones imputables a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que la fecha y hora de descarga de las naves MN GUAYAQUIL EXPRESS y MN CITY OF ALEXANDRIA fueron el 27 de febrero de 2021 a las 08:26 horas y 17:24 horas respectivamente. En ese sentido, sostienen que para calcular el corte del despacho de esas naves se le debe sumar cuarenta y ocho (48) horas a partir del fin de su descarga, por lo que el periodo para el corte venció el 1 de marzo de 2021 a las 08:26 horas y el 1 de marzo de 2021 a las 17:24 horas, respectivamente.

En ese orden de ideas, indican que para el retiro de sus contenedores generaron citas el 27 de febrero a partir de las 00:00 horas para la nave MN GUAYAQUIL EXPRESS y el 28 de febrero de 2020 a partir de las 00:00 horas para la nave MN CITY OF ALEXANDRIA, tal como se visualiza en los anexos 3 y 4 adjuntos. Asimismo, afirman que sus unidades salieron de sus instalaciones con la debida anticipación y alcanzaron a retirar la mercancía dentro del tiempo estimado, lo cual se puede observar en los listados de descarga de las naves que se adjunta como anexos 5 y 6 adjuntos.

Por tanto, sostienen que el cobro efectuado mediante la Factura N° F003-00049777 sería indebido ya que realizaron el retiro de sus contenedores en el plazo correspondiente.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F003-00049777 se cobró a **FARGOLINE S.A. (en adelante, FARGOLINE)** el servicio de uso de área operativa – Imp. SADA del contenedor FSCU8942030 conforme al siguiente detalle:

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de descarga	Fecha y hora límite de libre de uso de área operativa	Fecha y hora de retiro del contenedor
<b>FSCU8942030</b>	CALLAO EXPRESS	17.02.2021 – 06:27	19.02.2021 – 06:27	24.02.2021 – 02:11

2. Ahora bien, hemos verificado que de los hechos expuestos como fundamentos del reclamo **FARGOLINE** hace referencia a una serie de contenedores, citas y naves no vinculadas al contenedor FSCU8942030, cuya facturación se reclama. En efecto, de los Anexos 3, 4, 5 y 6 presentados como medios probatorios por **FARGOLINE** y denominados como Citas MN GUAYAQUIL, Citas MN CITY OF ALEXANDRIA, Descarga de nave GUAYAQUIL y Descarga Nave CITY OF ALEXANDRIA se puede apreciar lo siguiente: i) aparecen enumerados un listado de contenedores entre los cuales no aparece el contenedor FSCU8942030; ii) el referido contenedor fue retirado el 24 de febrero de 2021 y las citas listadas fueron creadas y usadas en fechas posteriores, entre el 26 y 28 de febrero de 2021; y, iii) se hace referencia a las operaciones de las naves **MN GUAYAQUIL EXPRESS y MN CITY OF ALEXANDRIA**, mientras que el contenedor FSCU8942030 fue descargado de una nave diferente, la nave **CALLAO EXPRESS**.
3. En consecuencia, se constata objetivamente que no existe una conexión entre los hechos expuestos como fundamentos del reclamo y la petición de **FARGOLINE** de anular la Factura N° F003-00049777 mediante la cual **DPWC** cobró válidamente el servicio de uso de área operativa – Imp. SADA del contenedor FSCU8942030 descargado de la nave CALLAO EXPRESS conforme lo detallado en el punto 1 anterior.
4. Por ende, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el presente reclamo al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente

  
**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado